

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MOISES JESUS JIMENEZ MUNUELO
DEMANDADO: MEDINA HERNANDEZ SAS , ESTICON SAS Y SEGUROS DE
Vida SURAMERICANA S.A.**

RADICADO: 2021-0117-00

Santa Marta, Abril Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES:

Procede el despacho a resolver recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada SEGURO DE VISA SURAMERICANA SA mediante apoderado judicial contra el auto de fecha 1º de septiembre de 2021. Dice el memorialista:

"...Le asiste a mi representada, señora Juez, derecho al reembolso total de las prestaciones asistenciales bridadas al demandante con ocasión del fallo de tutela y por disposición legal tal y como lo señala el art. 64 del Código General del Proceso.

Por ello se solicita a la señora Juez, revoque el numeral primero (1) de la parte resolutive del auto de fecha primero (1) de septiembre de 2021, toda vez que por la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y en su lugar se ADMITA el llamado en garantía toda vez que mi representada tiene las facultades legales para reclamar a la sociedad ESTICON S.A.S. el recobro de todas y cada una de las prestaciones asistenciales que fue obliga a brindar por el fallo de tutela de fecha 23 de abril de 2018 y cuya impugnación el JUEZ CONSTITUCIONAL mantuvo la decisión en cuanto a otorgarle a la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. el recobro de las prestaciones asistenciales ordenadas por tutela...."

"... La acción de tutela en mención no solo tutelo los derechos del accionante señor MOISES JESUS JIMENEZ MUNUELO, sino que también garantizó y estableció igualmente derechos de la accionada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y prueba de ello se evidencia en la decisión de ordenar a la ARL hacer el recobro de las prestaciones asistenciales al empleador, de esta manera señora Juez se evidencia de que efectivamente la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., tiene las facultades legales para reclamar a la

sociedad ESTICON S.A.S. el recobro de todas y cada una de las prestaciones asistenciales que fue obliga a brindar por el fallo de tutela de fecha 23 de abril de 2018 y cuya impugnación el JUEZ CONSTITUCIONAL mantuvo la decisión en cuanto a otorgarle a la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. el recobro de las prestaciones asistenciales ordenadas por tutela...”

2. TRAMITE :

Al recurso en mención se le dio traslado en el micrositio correspondiente de este Juzgado en la Pagina Wb de la RAMA JUDICIAL. La parte demandante, guardó silencio acerca del recurso impetrado.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO:

Las normas aplicables son las siguientes: ARTICULOS 64 y 65 del C.G. DEL P. Y ARTS 63 Y 65 DEL C.P. DE T. Y DE LA S.S.

4. CONSIDERACIONES:

El despacho revocará el auto recurrido por las siguientes razones:

Le asiste razón ala memorialista cuando indica que se dan los presupuestos dela articulo 64 del C.G.P. para acceder al llamado en garantía del también demandado ESTICON SAS, puesto de acuerdo a lo narrado en su escrito, eventualmente podría tener el derecho legal de exigir de ESTICON SAS el reembolso del costo de las prestaciones asistencia a las que fue obligada la ARL SURA – SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. al fallo de tutela del 23 de abril de 2018 proferido por el Juzgado Municipal Laboral de Pequeñas Causas del Distrito Judicial de Santa Marta.

Así als cosas y sin mas explicaciones que resultarían innecesarias, este Despacho, repondrá el numeral primero de la parte resolutive del auto recurrido y en su lugar admitirá en llamamiento en garantía solicitado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. REPONER el numeral primero de la parte auto de fecha 1º de Septiembre de 2021 , por las razones indicadas en la parte considerativa de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo decidido en el numeral anterior **ADMITIR** el llamamiento en garantía solicitado por la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de su apoderado judicial.

3º: CITAR como llamado en garantía a ESTICON S.A.S. quien será notificado al correo electrónico consignado en el certificados de Cámaras de Comercio de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4º : Concédase al llamado en garantía, una vez notificada el término de diez (10) días para comparecer al proceso.

5º : Queda suspendido el presente proceso a partir de la fecha de esta providencia y hasta que se verifique el vencimiento del término anotado en el numeral 4º de esta providencia. La suspensión no excederá de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en inciso 1º del artículo 66 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)